

NOVEDADES EN MATERIA LABORAL (RD Ley 7/2023 de 19 de diciembre)

El Real Decreto-ley 7/2023, de 19 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, y para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, publicado en el BOE de 20 de diciembre de 2023 recoge como modificaciones en el ámbito laboral a modo de resumen;

1) Se modifica el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores; estableciendo la posibilidad de acumular las horas de lactancia sin necesidad de que esté negociado en el convenio colectivo.

2) Se establece la posibilidad de negociar en el ámbito de una comunidad autónoma convenios colectivos y acuerdos interprofesionales con prioridad aplicativa sobre cualquier otro convenio sectorial o acuerdo de ámbito estatal siempre que tengan el respaldo de las mayorías exigidas para constituir la comisión negociadora. se considerarán materias no negociables en el ámbito de una comunidad autónoma el periodo de prueba, las modalidades de contratación, la clasificación profesional, la jornada máxima anual de trabajo, el régimen disciplinario, las normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales y la movilidad geográfica.

3) Se modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por RD legislativo 8/2015 en materia de prestación por desempleo, que trataremos en una circular específica ya que afecta a la opción de reabrir el derecho inicial o la generada por nuevas prestaciones, afecta a la suspensión del derecho, a la reanudación, a los beneficiarios, la solicitud, duración...

4) Se modifica el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto donde se recoge como infracción leve no cumplir las exigencias del acuerdo de actividad exigido con la solicitud de la prestación por desempleo.

No facilitar a la entidad gestora de dichas prestaciones la información necesaria para garantizar la recepción de sus notificaciones y comunicaciones. Las citaciones o comunicaciones efectuadas por medios electrónicos se entenderán válidas a efectos de notificaciones siempre que los trabajadores hayan expresado previamente su consentimiento o esté obligados a recibirlas por una norma con rango de Ley. No comunicar las incompatibilidades o compatibilizar la solicitud o percibo de prestaciones por desempleo salvo que esté previsto normativamente. Y se modifican también las sanciones de las infracciones previstas anteriormente con la pérdida del derecho a la prestación durante mínimo dos meses y como máximo la extinción de la prestación.

Este Real Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación, salvo las modificaciones de los art. 275.5.c), 282.6 de la Ley General de la Seguridad Social que entraran en vigor el 1 de enero de 2024, y parte del art.2 que entrará en vigor el 1 de junio de 2024.